Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

PROGRAMA DE LOS CURSOS DE INVIERNO EN LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA

(Enero-Febrero 1946)

CURSO COLECTIVO SOBRE LA INTERPRETACION DE LA LEY

Colegio de Profesores de Introducción al Estudio del Derecho

28 enero. **Interpretación en general e interpretación jurídica.**—Licenciado Eduardo García Máynez.

1º febrero. **La interpretación como descubrimiento de la intención significativa del autor de la ley.**—Licenciado Juan Sánchez Navarro.

4 febrero. **La interpretación como descubrimiento del sentido objetivo de las expresiones legales.**—Licenciado Raúl Valdés Villarreal.

8 febrero. **El problema de las lagunas de la ley y el principio de la plenitud hermética.**—Licenciado Salvador Laborde Cancino.

11 febrero. **El problema de la integración de las lagunas de la ley.**—Licenciado Virgilio Domínguez.

15 febrero. **Reglas de interpretación e integración en el derecho mexicano.**—Licenciado Roberto A. Esteva Ruiz.

PROCESO, AUTOCOMPOSICION Y AUTODEFENSA (CONTRIBUCION AL ESTUDIO DE LOS FINES DEL PROCESO)

Dr. Niceto Alcalá-Zamora y Castillo

Primera conferencia.—Introducción y planteamiento del problema.
Segunda conferencia.—Estudio de la autodefensa en su parte general.
Tercera conferencia.—La autocomposición.
Cuarta conferencia.—El proceso.
Quinta conferencia.—Interferencias y reacciones entre autodefensa, autocomposición y proceso.
Sexta conferencia.—Los fines del proceso en el orden jurídico, político y social.

Lunes y viernes, de las 18 a las 19 horas.

DR © 1946. Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

LA SOCIOLOGIA DEL ORDEN Y LA SOCIOLOGIA DEL PROGRESO

Dr. Antonio Caso

I.—La idea de progreso en la Edad Media. San Vicente de Lerinz. Santo Tomás de Aquino. Roger Bacón.

II.—La idea de progreso en la filosofía moderna. De Francis Bacon a Hegel y Comte.

III.—La filosofía de la ilustración y la sociología del progreso. Fontenelle. Montesquieu. Voltaire.

IV.—Condorcet y Turgot.

V.—La sociología del orden en el tradicionalismo francés. De Maistre y De Bonald.

Síntesis de la sociología del progreso y la sociología del orden, en la filosofía de Auguste Comte.

Lunes y viernes, de las 18 a las 19 horas.

LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO Y SU OBRA

Prof.: Lic. Alfonso García Robles

(12 conferencias)

Primera conferencia.—Observaciones preliminares. Organización y funcionamiento de la Conferencia de San Francisco.

Segunda conferencia.—Examen sinóptico del material utilizado por la Conferencia de San Francisco y de los resultados de sus labores.

Tercera conferencia.—Consideraciones generales sobre la Carta de las Naciones Unidas.

Cuarta conferencia.—La Carta de las Naciones Unidas: Propósitos y Principios.

Quinta conferencia.—La Carta de las Naciones Unidas: Miembros y órganos principales de la nueva Organización Mundial.

Sexta conferencia.—La Carta de las Naciones Unidas: La Asamblea General.

Séptima conferencia.—La Carta de las Naciones Unidas: El Consejo de Seguridad: Composición, Funciones y Poderes.

Octava conferencia.—La Carta de las Naciones Unidas: El Consejo de Seguridad: El Procedimiento de Votación y el Problema del Veto.

Novena conferencia.—La Carta de las Naciones Unidas: Arreglo Pacífico de Controversias; Acción en Caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la Paz o Actos de Agresión; Acuerdos Regionales.

Décima conferencia.—La Carta de las Naciones Unidas: La Cooperación Internacional Económica y Social y el Consejo Económico y Social; la Declaración Relativa a Territorios No Autónomos, el Régimen Internacional y el Consejo de Administración Fiduciaria.

Undécima conferencia.— La Carta de las Naciones Unidas: La Corte Internacional de Justicia; la Secretaría; Disposiciones Varias. Acuerdos Transitorios sobre Seguridad; Reformas y Ratificación y Firma.—El Estatuto de la Corte

DR © 1946. Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Internacional de Justicia. Los Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos participantes en la Conferencia de San Francisco.

Duodécima conferencia.—Consideraciones Finales y Conclusiones.

Lunes y viernes, de las 18 a las 19 horas.

CARACTERES DE LA INFRACCION PENAL

Lic. Emilio Pardo Aspe

I. **El Derecho Penal.**
1. Derecho "penal". 2. Objeto, límites, posición. 3. La norma jurídica penal.

II. **Los Hechos Ilícitos.**
4. Hecho ilícito. 5. Acto "punible". 6. Acción punible y culpable.

III. **La Infracción Penal.**
7. Sentido. 8. El Problema del Método. 9. Terminología.

IV. **La Acción "Punible".**
10. Conducta hipotética. 11. Conducta histórica. 12. Resultado.

V. **La Acción "Culpable".**
13. Culpabilidad: Dolo, Culpa, Zona Común. 14. Excluyentes. 15. Consecuencias de la infracción penal.

VI. **Actuaciones de la Norma Jurídica Penal.**
16. La acción penal. 17. El proceso penal: Relación (¶), Situación (¶), Institución. 18. La sentencia.

Martes y jueves, de las 19 a las 20 horas.

ESENCIA, LIMITACIONES Y COMPLEMENTOS DE LA PROFESION JURIDICA

Dr. Luis Recaséns Siches

1. Esencia de la tarea del jurista (abogado, juez, etc.) Supuestos de la misma. Instrumentos que maneja y métodos para llevarla a cabo.

2. El problema de las fuentes y la cuestión de la justicia para el jurista práctico. La teoría de los métodos de interpretación.

3. Las lagunas en el Derecho formulado y problemas fundamentales que éstas suscitan.

4. El jurisperito como consejero del legislador. Directrices y métodos para la reelaboración del Derecho.

5. La Sociología jurídica en relación con la Filosofía del Derecho.

6. La Sociología jurídica en relación con la Dogmática jurídica o Técnica del Derecho Positivo.

7. Ciencia jurídica, Sociología jurídica y Filosofía del Derecho en relación con el abogado y con el juez.

Martes y jueves, de las 18 a las 19 horas.

DR © 1946. Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

REFORMA DE LA LEGISLACION SOBRE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

Dr. Joaquín Rodríguez y Rodríguez

1) Valor general de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. Sentido general de la reforma. Títulos de crédito y operaciones de crédito. Títulos en blanco. Libre creación de títulosvalores.
2) Reformas en materia de cheque. Antecedentes del Derecho Mexicano. Cheque postdatado.
3) Cheque sin provisión.
4) Otros aspectos del cheque (capacidad pasiva del pago, principales efectos de la falta de presentación dentro del plazo, etcétera).
5) Operaciones de banco y operaciones de crédito. Caracteres generales.
6) Sistematización de las operaciones de crédito y bancarias. Puntos principales de lege ferenda.

Lunes y viernes, de las 20 a las 21 horas.

LA SOCIALIZACION DEL DERECHO PRIVADO Y EL CODIGO CIVIL DE 1928

Lic. Francisco H. Ruiz

I

Nociones preliminares

Sistema individualista. El individuo es fuente y fin del derecho. El individuo tiene una esfera de acción exclusivamente suya que es inviolable. El Estado es el fruto de las concesiones que de su libertad hacen los individuos. Niega al Estado toda intervención en la esfera de la libertad individual que no sea una delegación o concesión hecha por el individuo. El Estado sólo debe intervenir para evitar que un individuo invada la esfera de acción de otros. El Estado gendarme. Considera al individuo como si viviera aislado atento sólo a sus intereses sin importarle los de la sociedad de que forma parte. Ve en la sociedad una simple suma de individuos y no la resultante de un proceso de coordinación.

Sistema opuesto. El individuo sólo tiene los derechos que el Estado graciosamente le quiere conceder. Desaparición del individuo y de sus derechos absorbidos por el Estado. El Estado es todo, el individuo no es "más que una rueda en la vasta máquina que constituye el cuerpo social". Omnipotencia del Estado.

Síntesis coordinadora. La vida colectiva y la individual se entrelazan y completan hasta formar una unidad regida por el principio de solidaridad. La falta de coordinación de los fines individuales y sociales y el predominio de unos o de otros conduce fatalmente al despotismo o a la anarquía. Substitución del poderío discrecional por la función social fuertemente impregnada de la noción del deber. Coordinación y subordinación de los derechos individuales a los deberes sociales. Socialización del derecho.

DR © 1946. Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

La socialización del derecho no es el socialismo. Tampoco tiene por fin la absorción del individuo por el Estado. Menos aún la justificación de la omnipotencia del Estado. Socializar el derecho es extender su acción protectora a todos los individuos que forman la sociedad; es hacer que participen de sus beneficios, por igual, el hombre y la mujer, el rico y el pobre, el poderoso y el desvalido, el propietario y el proletario; es ampliar a todos las prerrogativas de que sólo gozaban los privilegiados y los escogidos; es hacer del derecho el patrimonio común de la colectividad.

Los códigos civiles impregnados de un fuerte individualismo se han ido modificando al impulso de la poderosa corriente doctrinal en el sentido de socializar el derecho privado. La sociedad está en constante devenir, en constante evolución y el derecho regulador de las relaciones sociales debe estar en continuo progreso. El derecho civil no es inmutable y sufre la ley de la adaptación para poder subsistir.

El fenómeno social debe ser concebido y explicado teniendo en cuenta toda la vida social. Derecho, facultad o poder de dominación. Derecho, función social de desarrollar la actividad individual para cumplir la tarea que impone la convivencia con los demás integrantes de la sociedad. Estabilidad y evolución. La primera inspira las instituciones jurídicas de carácter preciso y estable, que tienen por fin la seguridad. La segunda anima las instituciones jurídicas amplias y flexibles que permiten ser adaptadas a la movilidad constante de la vida.

Brevísima exposición de las principales instituciones jurídicas que han socializado el derecho privado.

II

Socialización del derecho de familia

El derecho de familia atraviesa por una dura crisis. Sus instituciones están sometidas a una profunda revisión. La familia al influjo de causas económicas y sociales ha sufrido notables modificaciones en su extensión, en el papel económico que desempeñaba y en varias de sus funciones que han sido incorporadas al Estado socializándolas. Aspecto individualista de la familia considerada como simple reunión de individuos ligados por recíprocos derechos y deberes que se refieren únicamente a sus relaciones personales. Aspecto social de la familia considerada como una unidad sociológica que como grupo mantiene relaciones jurídicas con el Estado.

Emancipación y dignificación de la mujer al igualar su capacidad jurídica con la del hombre. La mujer dueña de su vida jurídica. El matrimonio considerado más que como un contrato como una institución de fines sociales. La mujer tiene en el hogar autoridad y consideraciones iguales al marido. Desaparición del poder marital de tipo romano. Desaparición de la **capitis diminutio** de la mujer casada. El padre más que un jefe es un protector. La patria potestad considerada más como un conjunto de deberes que de derechos, de responsabilidades que de poderes; verdadera función social creada no en interés del padre, sino en beneficio del hijo y que debe ser controlada por el Estado. Ampliación de la investigación de la paternidad y su reglamentación teniendo en cuenta el postu-

DR © 1946. Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

lado de justicia que exige que el hombre responda de sus actos, repare los daños y cumpla las obligaciones que de ellos se derivan. Ampliación de los casos de presunción de la paternidad, para que cuando el padre calle, hablen los hechos. La filiación como hecho biológico y la filiación como hecho jurídico. Equiparación legal de los hijos nacidos de matrimonio y los procreados fuera de él. La culpa de los padres no deben pagarla los hijos. Tutela de familia. Tutela de autoridad. La tutela organizada como función social bajo la vigilancia del Estado. El legislador se ha preocupado más por la administración del patrimonio del pupilo y ha relegado a segundo término el cuidado que debe tenerse por su desenvolvimiento cultural y moral. Tal parece que la tutela se ha creado para los ricos. Los pobres están más necesitados de tutela. La pobreza crea derechos. Los pobres que carecen de amparo son los acreedores de la colectividad representada por el Estado. En el derecho familiar deben tomarse en cuenta las uniones extramatrimoniales de cierta duración y seriedad (concubinato), no para favorecer su multiplicación, sino para proteger dentro de ellas a la mujer y a los hijos.

El derecho de familia en el Código Civil de 1928.

III

Socialización del derecho de propiedad

Evolución del concepto del derecho de propiedad. Sistema individualista. El derecho de propiedad es un derecho absoluto e inviolable de contenido formado solamente de facultades. Código del propietario. Sistema socialista. La propiedad privada debe ser abolida. Doctrina socializadora del derecho. La propiedad función social. El derecho de propiedad se justifica por los deberes sociales que lleva anexos. Doble contenido del derecho de propiedad individual y social.

Conciliación armónica de la función individual y la función social de la propiedad. Reglamentación del derecho de propiedad en interés de todos y no sólo en beneficio del propietario. La propiedad obliga. El derecho de propiedad debe ejercitarse sin causar daño a otro y beneficiando a la colectividad. La doctrina del abuso del derecho como reacción contra el individualismo. El abuso del derecho considerado más bien como desviación en su ejercicio que lo aparta de su fin económico y social, que como extralimitación en su ejercicio. Puede hacerse uso abusivo de todos los derechos, no sólo del derecho de propiedad.

La socialización del derecho de propiedad y el Código Civil de 1928.

IV

La socialización del derecho de las obligaciones

Decadencia del principio de la autonomía de la voluntad, dogma del individualismo. La intervención del Estado en materia contractual es impugnada por el individualismo que no quiere aceptar que pueda haber injusticia en las obligaciones que se contraen libre y conscientemente y que sostiene que cada individuo debe decidir por sí mismo lo que más le conviene.

DR © 1946. Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

Se sostiene que el contrato tiene fuerza de ley; pero muchas veces no realiza la justicia. La igualdad legal que es puramente formal y que en muchas ocasiones está en discrepancia con la igualdad de hecho, no produce la equiparación de la fuerza de los contratantes, ni impide que el más fuerte imponga su voluntad. La igualdad de los desiguales. Abuso de la libertad contractual. El Estado no debe permanecer indiferente por temor de quebrantar la libertad de contratación en el sentido inhumano en que la entiende el individualismo. El Estado interviene no para darle preponderancia a la voluntad de uno de los contratantes, sino para destruir las manifestaciones de voluntad que atacan el interés general. Cambio de concepto de la debilidad que el derecho debe proteger, de la clase de débiles protegidos y de los medios de protección. La ley va en auxilio de los débiles para darles la ayuda que le rehusa el solo juego de las fuerzas sociales y económicas. Lo jurídico corrige lo económico. La protección no se traduce únicamente en la limitación de la capacidad jurídica de los débiles para obrar, sancionada con la nulidad creada en su beneficio. Las restricciones se llevan también a la esfera de acción de los fuertes. Declinación del contrato no sólo por las limitaciones que en su extensión ha sufrido, sino también por la tendencia cada vez más dominante de llegar a lo que podría llamarse el **contrato dirigido.**

La vida del contrato y el cambio de situaciones sociales y económicas.

Teoría de la imprevisión. Nuevas direcciones de la vida social contemporánea han hecho nacer nuevos tipos de contratos y abandonar otros por caducos. Substanciales modificaciones introducidas en varios contratos de acuerdo con la tendencia socializadora del derecho privado.

La manifestación unilateral de la voluntad es fuente de obligaciones.

Fuerza legal de la manifestación unilateral de voluntad. Ampliación progresiva de la responsabilidad civil objetiva.

El Código Civil de 1928 y la socialización del derecho de las obligaciones.

V

La socialización del derecho sucesorio

El derecho sucesorio y los pobres. Para los que carecen de fortuna y viven de un exiguo salario que no les permite ahorrar, el derecho sucesorio tiene una importancia secundaria; pero la herencia que puede producir el acaparamiento del capital en pocas manos tiene repercusiones sociales que afectan a pobres y ricos. El comunismo, en su aspiración de alcanzar la igualdad económica, propugna por la abolición de la herencia. El derecho sucesorio tiene como presupuestos el derecho de propiedad y la organización de la familia. Paralelismo entre la evolución del derecho de propiedad y la evolución del derecho sucesorio. El predominio del sistema individualista de la propiedad produce como consecuencia la libre testamentización. Conforme a ese sistema la herencia tiene por fundamento la voluntad declarada (testamento) o presunta (sucesión legítima) del **de cujus.** La ley debe limitar la facultad de disponer libremente de los bienes para después de la muerte como la ha limitado para disponer de ellos durante la vida.

DR © 1946. Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Jurisprudencia

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx http://biblio.juridicas.unam.mx

En el derecho sucesorio deben tomarse en cuenta estos tres factores: el individuo, la familia y el Estado, para armonizar sus intereses.

La copropiedad familiar y la sucesión legítima. Modificación del concepto de la familia en relación con la herencia. Cambios fundamentales que la socialización del derecho produce en el derecho sucesorio.

La socialización del derecho sucesorio y el Código Civil de 1928.

Lunes y jueves, de las 19 a las 20 horas.

LA PELIGROSIDAD

(10 conferencias)

Dr. Mariano Ruiz Funes

1. El estado peligroso criminal.
2. El estado peligroso sin delito.
3. Peligro y peligrosidad.
4. Circunstancias de peligrosidad.
5. Formas del peligro criminal.
6. Formas del peligro sin delito.
7. Las medidas de seguridad.
8. Clases y ejecución de las medidas de seguridad.
9. Leyes especiales de peligrosidad.
10. La peligrosidad de los códigos penales.

Lunes y jueves, de las 20 a las 21 horas.

DR © 1946. Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela Nacional de Jurisprudencia